

EL PATRIOTA,

PERIÓDICO DE LA TARDE.

CONSTITUCION DE 1837.

ISABEL II.

INDEPENDENCIA NACIONAL.

ESTE PERIÓDICO SALE TODAS LAS TARDES MENOS LOS DOMINGOS. Se suscribe en Madrid en la administracion, plaza del Progreso, núm. 15 cuarto bajo de la izquierda y en las librerías de *Villareal*, calle de Carretas, *viuda de Cruz*, frente á las C vachuelas y en la librería extranjera de *Denné, Hidalgo y compañía*, calle de la Montaña. En las provincias en las administraciones de correos y principales librerías. Precio de suscripción: en Madrid 12 rs. por un mes, 34 por tres y 66 por seis. Para el extranjero y las provincias 16 rs. por un mes, 48 por tres, 90 por seis y 176 por un año, franco de porte. La correspondencia que no sea de interés del periódico no se recibirá si no viene franca de porte. Se admiten anuncios y comunicados á precios convencionales. Los números sueltos se venderán á 6 cuartos, en los puntos de suscripción.

LAS PROVINCIAS: EL DECRETO.

Llegó por dicha el día en que se fijase la suerte incierta de las provincias Vascongadas según próximo lo anunciábamos á principios de la última semana. El invicto duque ha cumplido su palabra y de hoy mas no habrá pretestos para alucinar los laboriosos cuanto honrados provincianos que gemian bajo el yugo de unos cuantos ambiciosos que traficaban con el sudor del pueblo. Los intereses de estos son los mismos que los del resto de los españoles ¿por qué habian de ser de peor condicion, en provecho de unos pocos?

El establecimiento de las aduanas en la frontera, de las diputaciones provinciales y gefes políticos como tambien de los juzgados de primera instancia eran medidas de salvacion para la generalidad de los habitantes y nos queda la dulce esperanza de que los pueblos bendecirán al experimentar sus buenos efectos, al ministro ilustrado que tales medidas propuso con acuerdo del gabinete, y al Regente que las aprobó. Una sola circunstancia debe tener presente el gobierno y es que de la eleccion de las personas á quienes confie el cargo de plantear tales reformas, depende el buen éxito de las medidas adoptadas y que no sean contrariadas por los caciques que aun quedan interesados en los abusos. Sujetos de conocida ilustracion y patriotismo, que á la firmeza reúnan la medida y un profundo conocimiento de los hombres y las cosas de las provincias, es lo que hace falta allí mas que en otras partes. Las medianías no sirven en las actuales circunstancias.

Pero dejando á un lado estas observaciones que antes que á nosotros habrán ocurrido al gobierno, es preciso confesar que la introduccion del señor Infante al decreto en cuestion, es la contestacion mas concluyente que pudiera concebirse, á los argumentos que se han hecho contra la conveniencia de semejantes medidas, reclamadas tiempo hace por todos los hombres sensatos que quieran la felicidad de los sencillos provincianos. ¡Ple-

que al cielo no haya imprudentes que pongan obstáculos á la reforma y que esta se haga insensiblemente y con tal prudencia que solo se conozca la variacion cuando se admiren sus felices resultados! Honor y prez á los que han tenido parte en el asunto, y dichosos los que sepan llevarlo á cabo, pues mucho merecerán por cierto de la patria!

En otro lugar verán nuestros lectores la esposicion y el decreto de que acabamos de ocuparnos, y que formarán época en nuestros anales economicos políticos.

OTRO DECRETO: LOS EMPLEADOS.

Se nos presenta cada día una nueva ocasion de hacer justicia á los hombres del poder, y se la haremos siempre con orgullo, mientras caminen de consuno con nuestras ideas, y con la opinion pública.

Reclamaba esta hace tiempo, medidas enérgicas contra los empleados que no cumplieren con sus deberes ó que identificados no sean con el actual sistema: ya por algunos ministerios se habian adoptado medidas parciales á dicho efecto, pero era necesaria una disposicion general que satisficiera la vindicta pública y pusiera al cubierto la justa responsabilidad del gobierno: siendo indudable que no podrá este nunca garantizar la pública tranquilidad y la inviolabilidad de las instituciones que nos rigen, si no puede contar con la fidelidad y la cooperacion de sus agentes y subalternos.

Al Sr. Gonzalez como Presidente del Consejo, reservada estaba la indicada medida que ha sido muy favorablemente recibida en Madrid por los verdaderos amantes de la situacion legal de setiembre, y que tendrá igual acogida en el resto de la Península; sin que los empleados puedan de ella quejarse con justicia, porque en su mano está el evitar sus efectos: pensar que se ha de poder como hasta aquí, cobrar el sueldo de la nacion y favorecer directa ó indirectamente planes *anti-nacionales*, y á los enemigos del mismo Gobierno de que los empleados dependen, *no está ya de moda*.

La medida de que nos ocupamos tiempo hace que la teniamos indicada, y sin embargo nuestro colega el *Eco*, se quejaba en la pasada semana, de la apatía del Gabinete en materia de tanta urgencia. Muy pronto ha visto nuestro anuncio, y nuestros comunes deseos realizados. Breve es el decreto en que los vemos cum-

plidos, pocas las palabras que lo preceden y lo motivan, pero todo significativo, y demuestra que la Constitucion y las leyes, son la única guia del ministerio que el Sr. Gonzalez preside.

Segun noticias de Holanda, el 18 del finado se verificó la apertura solemne de la sesion ordinaria de los Estados generales de Holanda. En el discurso que ha pronunciado S. M. se felicitaba de la buena inteligencia que reina entre la Neerlandia y las potencias extranjeras, asi como de la prosperidad industrial y mercantil del reino. El rey anuncia que han sido tomadas las medidas convenientes para la separacion del gran ducado de Luxemburgo y del de la Neerlandia. Tambien manifiesta su esperanza de que el segundo y tercer libros del código penal serán presentados á los estados generales en el curso de la presente sesion, asi como los proyectos de ley sobre competencias, sobre los escribanos, y sobre la transcripcion en los nuevos registros de las inscripciones hipotecarias existentes.

Del *Semaphore* de Marsella tomamos lo siguiente:

«Nos llega la noticia de que los ingleses empiezan á evacuar á S Juan de Acre: los navios de linea no se estacionan ya en las costas de la Siria. Continúan esportándose á los sitios, habiendo partido ya mas de 6000. Como el gobierno persiste en mantener el alto precio de los cereales, á pesar de su baja en Europa, las transacciones se hacen imposibles.»

En la *Gaceta* de Londres leemos el siguiente decreto

En el palacio de Buckingham Su excelsa majestad la Reina en consejo ha mandado que el parlamento sea prorogado desde el jueves 14 de noviembre hasta el martes 24 del próximo diciembre.

Leemos en el *Standard*.

«Háse transmitido la orden á los lóres del Almirantazgo, al inspector general de marina y á los directores de los arsenales de Deptford, Woolwich, Chatham, Sheerness, Portsmouth, Plymouth y Pembroke de enviar inmediatamente á las oficinas del Almirantazgo, un estado exacto de la situacion de todos los navios y de las buques que se hallan en sus respectivos puertos, despues de haberse asegurado de que están aptos para el servicio. Dícese que la intencion de los lóres del Almirantazgo es la de convertir la mayor parte de nuestros pequeños navios de linea de 74 cañones en fragatas de 50, de la dimension de la *Dublin Vernon &c.* a fin de que puedan luchar con las fragatas de los Estados Unidos, de la Francia, del Austria y Rusia que todas son de primer orden y de grandes dimensiones.»

DOCUMENTOS.

Los documentos que motivaron nuestro artículo de ayer, y que por el accidente ocurrido en la imprenta no pudieron insertarse son los si-

cientos; habiéndose aumentado con la última espuesta del Sr. Olózaga que ha merecido la general aprobación de la presa Francesa, como merecer debe la de todos los buenos españoles.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Carta dirigida á S. M. la reina doña Maria Cristina de Borbon por don Salustiano de Olózaga en París, á 12 de octubre de 1841.

Señora:

Acabo de ver en el *Monitor* un parte del encargado de negocios en Madrid transmitido por el telégrafo de Bayona, segun el cual parece que una fuerza rebelde ha tratado de apoderarse á mano armada de S. M. la reina doña Isabel II y de S. A. R. la infanta doña Maria Luisa, y que ha llegado la tentativa hasta el extremo de haberse batido los facciosos con las tropas leales dentro del mismo palacio, y de haber tenido que intervenir en la lucha los mismos alabarderos que guardan tan de cerca la persona de la reina. El corazon de V. M. debe estar profundamente afligido al saber el riesgo que han corrido sus augustas hijas, al contemplar el aspecto que presentaria en aquel trance terrible el palacio de los reyes de España, que ha sido respetado religiosamente aun en los momentos mas criticos en que los enemigos de la libertad han comprometido la causa de la monarquía constitucional.

En el reinado del esposo de V. M., la guardia real sublevada fue tambien batida vergonzosamente por la milicia nacional de Madrid y tropas del ejército, y aunque en la derrota se refugió á palacio, donde estaba el foco de la conspiracion, pudo mas en los vencedores el respeto que el deseo de coronar su triunfo, y se detuvieron á la vista del real alcazar. Ejemplo admirable y único acaso en la historia de las revoluciones, que si V. M. no llegó á presenciar por si misma, puede conocer exactamente por alguno de los que fueron entonces testigos, cuando menos, del peligro que en aquel momento corria la constitucion española. Pero lo que V. M. ha visto por si misma es que en mas de seis años que ha durado la guerra promovida por los partidarios de don Carlos, no han llegado jamás á cometer semejante atentado. Es que los nuevos facciosos no tienen ni aun el pretexto de los carlistas, un principio aunque falso que proclaman, y solo pueden sostenerse por la violencia los que han empezado por la traicion!

Si algo puede aumentar el hondo sentimiento que semejante noticia y las de la rebelion que ha estallado en algunos puntos de Navarra y las provincias Vascongadas, habrá producido en toda España, es que los rebeldes se cubran con el nombre de V. M., y que los que ponen en tanto riesgo la vida de la reina se llamen defensores de su madre. Antes de ayer, despues de entregar á V. M. las últimas cartas que sus augustas hijas han escrito, no pude menos de exigir respetuosamente de S. M. que para norma de mi conducta y decision ulterior de mi gobierno se sirviese manifestarme si el general Odonell, que se titula virey de Navarra, y los demas que en las provincias Vascongadas se presentan como encargados de V. M. y lugar tenientes de una regencia que no existe, habian en efecto recibido de V. M. nombramiento, orden ú autorizacion para ello; y V. M. se dignó contestarme que era falso lo del nombramiento de Odonell, y que ni a este, ni á otro alguno, habia dado V. M. ninguna autoridad, que mal podría darla cuando V. M. ninguna tenia, y que cualquier cosa que hicieran era por cuenta de ellos.

Recogí con cuidado y transmití fielmente al gobierno las palabras de V. M.; pero al ver que al mismo tiempo que V. M. declara la falsedad de lo que pretenden los revoltosos: siguen estos tomando su real nombre; al leer sobre toda la comunicacion del encargado de negocios de Francia, he creído que V. M. no podia consentir ni un momento mas que su nombre sirviera de bandera á los que, profanando la inmunidad del palacio, han puesto en peligro la vida de la reina y de la infanta, y que era de mi deber, sin perjuicio de otro que tengo que cumplir, hacer presente á V. M. que en esta ocasion, y con motivo de tan inaudito atentado, no dirige su voz á la nacion española para hacer ver la impostura, de los que, atribuyendo á V. M. el proyecto de recobrar la regencia, toman su nombre para destruir á mano armada el legítimo gobierno, el silencio de V. M. no podría tener mas que una interpretacion segun la cual cambiarían abiertamente las relaciones que hasta aqui han unido á M. V. con la nacion española.

Como mañana he de despachar un correo para España que podría ser portador de la manifestacion que V. M. se dignase hacer en los términos que tuviera por convenientes, tengo la honra de participar á V. M. que esperaré con este objeto hasta la última hora de la noche.

Renovando á V. M. la expresion bien sincera del vivo sentimiento que me ha causado la noticia del atentado que ha podido comprometer la preciosa existencia de las augustas hijas de V. M., tengo la honra de ser de V. M. atento seguro servidor.—El ministro

plenipotenciario de la reina de España, Salustiano de Olózaga.

COPIA DEL OFICIO QUE, DE ORDEN DE LA REINA DIRIGIO SU SECRETARIO A D. SALUSTIANO OLOZAGA EN 15 DE OCTUBRE.

La reina doña Maria Cristina de Borbon, mi señora, me manda decir á V. S. que no tiene á bien contestar á su estraña comunicacion del 12 de este mes, en la cual se desnaturalizan los hechos y se falsifican las palabras de S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años.
París 15 de Octubre de 1841.—José del Castillo y Ayensa.—Sr. don Salustiano de Olózaga.

Réplica de don Salustiano de Olózaga del 17 de octubre al oficio que antecede.

A las tres de la tarde de ayer recibí una carta de V. S., fecha del 15 del corriente, en que de orden de la reina doña Maria Cristina de Borbon, se sirve decirme que S. M. no tiene á bien contestar á mi estraña comunicacion del 12 de este mes en la cual se desnaturalizan los hechos y se falsifican sus palabras.

Estas, que ni V. S. ni nadie pueden dirigirme con razon, me autorizarian á usar otras semejantes pero mi educacion no me lo permite, y mi deber como hombre público exige que prescinda en este momento de todo lo que puede parecer personal.

Atento pues unicamente al fiel desempeño de mis funciones como ministro plenipotenciario de S. M. la reina doña Isabel II, diré á V. S. que comunicaré á mi gobierno la resolucion de su augusta madre que V. S. se sirve trasladarme, y que tendré por exacto cuanto en mi citada comunicacion se lee, mientras no se indique siquiera en que puede consistir la inexactitud. Si alguna hubiera, apesar del cuidado con que procuré retener y escribir prontamente las breves y graves palabras que acababa de oír, seguro estoy de que no será en la parte sustancial, y dispuesto á admitir en lo demas cualquier variante que se haga. Mi posicion no es equívoca, y lejos de tener que evadir contestaciones y apelar á frases estudiadas para encubrir la verdad la busco con afán. El gobierno español tan interesado en conocerla, dirá si la he hallado ó no en el silencio de S. M. la reina madre.

Al escribirme V. S. como su secretario particular omite por olvido ó con cuidado el hacer mencion de mi caracter de representante del gobierno español, y aunque no por eso calificaré de estraña su comunicacion, espero que si tuviera que dirigirme alguna otra no lo haga en esta forma, por no serme posible en estas circunstancias mantener relaciones con quien no reconozca esplicitamente en la persona de sus enviados, al legítimo gobierno constitucional de S. A. el rejente del reino durante la menor edad de la reina doña Isabel II.

Dios guarde á V. S. muchos años.—París 17 de octubre de 1841.—El ministro plenipotenciario de España, Salustiano Olózaga, Sr. don José del Castillo y Ayensa secretario particular de S. M. la reina doña Maria Cristina de Borbon.

CONTESTACION QUE EN 24 DE OCTUBRE HA DADO A LA CARTA QUE ANTECEDE EL SECRETARIO DE LA REINA EN NOMBRE DE S. M.

Los términos en que se hallaba concebida la comunicacion que V. S. dirigió á la reina mi señora en 12 de este mes, tan estraños como irreverentes, y el temerario intento que envolvian de sorprender el real animo de S. M. en perjuicio de su alto decoro y buen nombre, obligaron á S. M. a repeler semejantes asechanzas del modo llano y severo que tuvo á bien dictarme. El contestó no menos estraño, irreverente para S. M. de la carta que V. S. me ha dirigido á mi el dia 17, pudiera tambien usar á S. M. de dar á V. S. ninguna otra contestacion, si en vista de la torcida insistencia de V. S. consideraciones de un orden superior no determinasen á S. M. á hablar para poner de manifiesto sus sentimientos y para rechazar, como rechaza S. M. con profunda indignacion, los tiros de la refinada y bárbara persecucion de sus enemigos.

La reina mi señora no ha suscitado ni provocado los aciagos acontecimientos que aflijen nuevamente á nuestra desgraciada patria, frescas todavia las lágrimas y la sangre que por siete años consecutivos se han derramado en la peninsula. Apeña á todas las pasiones que enjendran las discordias políticas, S. M. ha sobrelevado con fortaleza y resignacion las angustias que ha sufrido desde que hubo de perder de vista á las dos augustas huérfanas, caras prendas de su corazon. Deplorando el error y la obcecacion de los hombres que han pagado con ultrajes y con deshonrosa ingratitud los beneficios que recibieron de su generosa mano y entregada hasta ahora á triste, pero tranquila vida en tierras estrañas, S. M. ha seguido invariablemente la sen-

da pacífica, noble y segura que debia escoger en tan azarosas circunstancias. No, S. M. no ha suscitado ni provocado la guerra civil, y mal pudiera haberse ocupado en suscitarla y provocarla quien en un documento público de fecha bien reciente, halló consuelo en manifestar al mundo que habia sido la constante promotora de la paz.

Otras son las causas que han suscitado y provocado la nueva contienda que ha estallado en España. Estas causas se encuentran en los atentados de Barcelona y Valencia, en el vicioso orijen del gobierno constituido en Madrid, fruto de la revolucion de setiembre; en la usurpacion de la autoridad regia; en la descarada injusticia é ilegalidad de las providencias de ese mismo gobierno; en las repetidas y fragantes infracciones que ha cometido en la Constitucion y las leyes; en su imprudente y escandaloso empeño de no guardar cumplidamente la fé jurada en Vergara, hollando como ha hollado los antiguos respetables fueros de los nobles vascongados y Navarros; en el injusto y violento despojo que ha sufrido la reina mi señora de la tutela y curatela de sus excelsas hijas, con asombro y profundo dolor de los leales españoles, que vieron en aquella como en otras muchas ocasiones, menospreciadas las leyes divinas y humanas, y gravemente ofendido el decoro y honor debidos á la madre de nuestra soberana.

Esta serie no interrumpida de embates violentos contra todo lo mas sagrado y digno de respeto en la nacion contra la misma religion santa que profesa, y contra el padre comun de los fieles; todos estos actos de iniquidad, de opresion y de delirio político, que han escandalizado al orbe cristiano y han exasperado cruelmente á la nacion, son la principal, la verdadera causa, la causa eficiente del presente alzamiento, que el extremo de tantos males habia hecho inevitable.

Pero como si no bastase al implacable concono de la revolucion el haber arrebatado á S. M. de las manos, primero la regencia de la monarquía, y mas tarde la tutela de sus excelsas hijas; como si no se hallase todavia satisfecha su saña de crueles y obstinadas persecuciones con que amarga, hace mas de un año, la existencia de S. M., intenta alevosamente cubrirla de oprobio. Despues de haberla sumido en el infortunio, la revolucion se esfuerza para arrancar de sus labios la única condenacion de los que al resistir la mas odiosa tiranía, invocaron con fé su augusto nombre.

En su ciego desvario nada menos exige sino que S. M. sancione por este medio todos los actos, todos los escándalos del gobierno de Madrid, que han vuelto á escitar en España las estinguidas discordias, y exige ademas que S. M. haga caer la responsabilidad de este nuevo incendio sobre los nobles defensores de las leyes indignamente atropelladas. Su frenesí llega hasta el extremo de inducir á S. M. á que sea indirectamente cómplice de los que tienen la torpe impudencia de calumniar, acusando de regicidas á los que se levantaron bríos para sustraer á las augustas desvalidas huérfanas de la mas dura servidumbre.

Mengua fuera para S. M. aceptar la situacion vergonzosa á que se la pretende reducir. Nunca se manchará su nombre con tamaña afrenta. La reina, grande en la desgracia como lo ha sido en las prosperidades, si se resigna noblemente á sufrir los mas duros trances de la adversidad, no se resignará jamás á transigir en cuestiones de honra como la de repudiar españoles generosos, cabalmente cuando acababan de sellar con su sangre su no desmentida fidelidad al trono.

Tales son los sentimientos íntimos que la reina abraza en su pecho, y tal el juicio que detenidamente ha formado en su razon de los últimos acontecimientos de España. Asi me ordena espresamente S. M. que en su real nombre le haga saber á V. S., en contestacion á su oficio del 17, para que lo ponga V. S. en noticia del gobierno que le ha acreditado en esta corte; en el concepto que S. M. dará inmediatamente al público esta correspondencia, ya que V. S. tan ligeramente se aventura á inculpar hasta las intenciones de S. M. por el prudente é inofensivo silencio que ha guardado hasta aqui. Con este motivo la reina quiere que yo repita á V. S. lo que, entre otras cosas, sobre el asunto de tutela, S. M. misma escribió al duque de la Victoria en carta de 1.º de junio de este año.

Despues de recordar que S. M. no habia creado las circunstancias que afligen á España; que la situacion del reino no era obra y que suya tampoco podia ser la responsabilidad de los males que siguiesen etc., dijo S. M. literalmente. "Puedes estar seguro que por cobardes consideraciones, ni sancionaré jamás lo que mi razon, mis derechos y mis convicciones reprueben, ni aceptaré lo que mi conciencia y mis deberes repugnen ó condenen." Esta manifestacion, igualmente aplicable, y que S. M. aplica en efecto al presente caso, demostrará á V. S. que vanamente se intentará con vejaciones, amenazas ó maglinas imputaciones apartar á S. M. del escrupuloso cumplimiento de todas sus obligaciones para con Dios, las augustas hijas de S. M. y la nacion española.

Asimismo me manda S. M. decir á V. S. que en el contesto de este escrito hallará la exacta y fiel inteligencia, la verdadera significacion de lo que S. M. dijo á V. S. la última vez que tuvo el honor de ser admitido en su presencia. La Reina declara no solo que las espresiones

siempre que V. S. atribuye á S. M. no fueron dichas como V. S. las refiere, sino que las que V. S. señala han podido únicamente existir en la fiel memoria de V. S. que ha prestado á S. M. ideas y palabras que S. M. no expresó en su discurso.

Finalmente debo prevenir á V. S. por mandato expreso de S. M. que esta comunicacion será la última que le haga en su real nombre.

Dios guarde á V. S. muchos años. -- París 25 de octubre de 1841. -- José del Castillo y Ayensa.

ULTIMA CARTA DEL SEÑOR OLOZAGA DIRIGIDA AL SECRETARIO PARTICULAR DE S. M. LA REINA MARIA CRISTINA.

La comunicacion de V. S. fecha de ayer, que me apresuré á transmitir á mi gobierno, contiene dos partes bien diversas; la una relativa á la audiencia particular que S. M. la reina Cristina se dignó de concederme el 10 del corriente, y á las comunicaciones que con este motivo mediaron; la otra al juicio que formó S. M. de la rebelion que ha estallado en Pamplona, y sus causas ó pretextos.

En cuanto al primer punto, aunque V. S. califica de infiel mi memoria á causa de la mayor ó menor exactitud con que he conservado las palabras de S. M., y aun cuando V. S. quiera explicar su sentido despues de pasados tantos dias en que tan graves sucesos se han consumado, con satisfaccion veo la reiterada declaracion de S. M. de que ella no ha escitado ni provocado los aciagos acontecimientos que afligen de nuevo á nuestra desgraciada patria. S. M. confirma así no solo lo que entones se dignó declararme: sino que va mas allá de lo que en cumplimiento de mi mision podia preguntar y saber. Porque no creia, ni necesario ni prudente, hacer investigacion alguna sobre las escitaciones ó provocaciones que pudieran haberse hecho á los gefes de la rebelion, dándome por satisfecho con saber que S. M. no habia conferido, ni el nombramiento ni la autorizacion, que sus proclamas suponian haber recibido.

Despues esto, un hombre de partido puede aconsejar á S. M. tribute elogios mas ó menos prudentes al entusiasmo y al celo de sus gefes; pero para un hombre de gobierno bastable y le basta hacer constar el desacuerdo que reinaba entre sus escritos y sus palabras por una parte, y las de la persona augusta, cuyo nombre invocaban, y por la cual se decian espresamente autorizados.

Desgraciados! cómo algunos de ellos han pagado harta caro el motivo (sea cualquiera) que los lanzó en tan criminal empresa! Y cuán caro, tambien lo ha pagado la España que llora hoy la pérdida de sus hijos mas queridos! Plegue á Dios que las pérdidas ya conocidas fueran las postreras, y que la facilidad del triunfo, inspirando clemencia á los vencedores y sincero arrepentimiento á los vencidos, permitiese á nuestra desgraciada nacion ver afirmarse, sin nuevas turbulencias sus instituciones tan caramente conquistadas y con ellas su reposo y prosperidad!

Animado hasta ahora como lo estoy de estos sentimientos, creo no tengo necesidad de explicar por qué no responderé á cuanto se ha dicho de asechanzas, de perfidia, de amenazas, de ultrages, de persecuciones bárbaras, ni á nada de cuanto, separándose por desgracia de la razon y de la verdad, puede escitar pasiones que tanto importa calmar.

Igualmente no creo necesario contestar á lo que dice V. S. á propósito de las expresiones que califican de ino reverentes. Ni V. S. indica cuales son estas, ni yo creí fácil las encuentre alguno en el estilo severo, pero moderado, en lenguaje digno y firme, que si me deseo no me hace ilusion, he empleado para escribir las comunicaciones de que se trata. Estimo suficiente esta respuesta á cuanto V. S. en su comunicacion quiere decir sobre las mias: si realmente ellas tuvieran algo de extraño; nunca lo serian tanto como la situacion, que no por mi falta seguramente, las ha hecho nacer.

Por lo demas, todo cuanto se dice sobre los acontecimientos de Barcelona y de Valencia sobre el origen del gobierno actual de la España, sobre la legalidad de sus medidas, sobre el cumplimiento del tratado de Vergara y otras cosas semejantes, que no tengo que repetir, constituye á lo que me parece un nuevo manifiesto de S. M. En este caso no se si este debería hacerse por conducto de un secretario particular: pero lo que si sé es que si despues que el pueblo y el ejército español acaban de mostrar su lealtad y adhesion este manifiesto tuviera necesidad de una respuesta, no sería á mi á quien pertenecería el honor de darla. El gobierno, las cortes y la nacion española en fin resolverán lo que mejor convenga á sus intereses y á su dignidad.

Para terminar, debo declarar á V. S. que aun cuando la comunicacion á la que contesto no debiera ser la última, no podré recibir ninguna otra que venga por conducto de V. S. En efecto, despues de haber rogado á V. el otro dia que no omitiera mi carácter de representante español, solo he recibido esta porque V. S. ha puesto mi calidad en el sobre suprimiéndola en el despacho; y aunque yo me abstengo de calificar el medio de que V. S. se ha valido, es porque V. S. no se

sorprenda de que no puedo servirle dos veces. Dios etc.

Firmado.

Salustiano Olózaga.

Paris 26 de octubre de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Serenísimo Señor. La rebelion que se alzó contra los poderes legalmente constituidos está ya vencida: deber es hoy del gobierno dar estabilidad al triunfo, y cerrar para lo sucesivo la sima de nuevas reacciones. Las atribuciones que la Constitucion de la Monarquía da al poder ejecutivo y las especiales que le fueron conferidas por la ley de 25 de octubre de 1839 marcan la línea de conducta que conviene seguir, libre de obstáculos opuestos antes legítimamente, y que ya han desaparecido. Desmintiendo sus continuas protestas de lealtad las diputaciones de las tres provincias Vascongadas, levantaron la bandera de la insurreccion; pero aterradas con el grito de horror lanzado por toda la monarquía han abandonado al país, que querian comprometer, llevando la conviccion de que los vascongados no hacian causa comun con los rebeldes. La administracion ha quedado huérfana, y las autoridades superiores políticas se han visto en la necesidad de adoptar medidas provisionales para que no se paralizase la accion del gobierno y para que se evitasen graves males á las provincias. En estas circunstancias es preciso pensar en la organizacion: el ministro que suscribe, despues de una meditacion detenida, cree que se está en el caso de que tenga entero efecto la aplicacion del principio de la unidad constitucional y que á él se sometan cuantas instituciones se le opongan.

Encargado el gobierno por el artículo 45 de la constitucion de la conservacion del orden público en lo interior, no puede abandonar este cuidado á agentes que se jactan de una independencia absoluta y de una oposicion á sus determinaciones, sistemática no interrumpida, y que ha llegado á ser rebelde. El gobierno, si bien no profesa los principios de una centralizacion estremada, que ahogue los intereses provinciales y los municipales bajo el peso de la mano fiscal, proclama la unidad administrativa y la dependencia efectiva de sus agentes en todo lo que concierne á las funciones que la constitucion le confiere: de otro modo ni el gobierno sería posible ni lo sería tampoco la responsabilidad ministerial. De aqui la necesidad de que el ramo de proteccion y seguridad pública en las provincias Vascongadas se confie exclusivamente á los agentes del gobierno.

No es solo la accion del poder ejecutivo la que sufre obstáculos: el legislativo recibe un nuevo veto que la Constitucion rechaza: las leyes sancionadas por la Corona despues de votadas en las Cortes, á que asisten los representantes de las provincias, del mismo modo que las disposiciones del Gobierno, se sujetan al pase foral, que solo obtienen las que son del gusto de los partícipes del mando. Ni se exige el poder judicial del requisito del pase: sus providencias son fiscalizadas por la intervencion estraña de la administracion provincial que pretende poder impedir la ejecucion de los fallos de la justicia. Así el pase conspira contra la armónica division de los altos poderes del Estado, contra la dignidad de la Corona y de las Cortes, contra las atribuciones del Gobierno, y contra la independencia judicial y la autoridad de la cosa juzgada: debe cesar, pues, del todo como incompatible con la ley fundamental de la Monarquía.

El artículo 69 de la Constitucion previene que los Diputados de provincia sean nombrados por los mismos electores que los Diputados á Cortes: en las Provincias Vascongadas el derecho de elegir se limita á muy pocos, y estos no representan al país: en la de Vizcaya se confia á la insaculacion y á la suerte: lo absurdo de semejantes sistemas vincula en castas y familias los cargos públicos, que han llegado á ser patrimonio de algunos. En los ayuntamientos no es la calidad de español y de vecino la que dá derecho electoral activo y pasivo, porque ya es necesario ser hidalgo, ya vecino concejante, ya vizcaíno originario. Los metodos de eleccion son tanios como los pueblos, segun sus ordenanzas y practicas particulares: así es, que desde la elec-

cion hecha en consejo hasta que la cae por suerte, ó toca por turno hay diferentes formas de organizacion municipal: mas por regla general vence el privilegio, los oficios municipales se perpetúan en muy pocos, que al parecer están en posesion de transmitirlos á sus descendientes, y queda hollado el artículo constitucional, que hace á todos los españoles admisibles á los empleos y cargos públicos segun su mérito y capacidad. Tiempo es ya de que cese este monopolio: V. A. ha prometido librar á los pueblos de la vergonzosa tutela en que se les ha tenido: el cumplimiento de los artículos 69 y 70 de la constitucion lo realizará. El Ministerio que tiene el honor de hacer estas observaciones propone su aplicacion á las provincias Vascongadas, como medida necesaria para que sea salva la unidad constitucional y emancipado el pueblo de privilegios que le abruma.

La organizacion judicial, ya á instancia de los pueblos, ya por la obligacion que tiene el gobierno de cuidar de que pronta y cumplidamente se administre la justicia, ha tenido notables mejoras á pesar de la obstinada resistencia de las diputaciones: preséntase sin embargo en Alava aun por ejecutar la formacion de partidos ya decretada; y Vizcaya, donde la division y atribuciones de los juzgados son unos caos, ofrece la anomalia de tener alcaldías de fuero patrimoniales, es decir, que existe allí el absurdo principio de que la obligacion de administrar justicia es un derecho que se compra y se transmite como las cosas que constituyen la propiedad de los particulares. La creacion de los partidos judiciales es una exigencia social que ya no puede dilatarse.

El establecimiento de las aduanas en las costas y fronteras ha sido siempre considerado como conveniente; los buenos principios de administracion y de economía le recomiendan: la agricultura, la industria y el comercio le reclaman de consuno; es tambien exigido por la unidad constitucional. No es nueva esta medida; en el reinado del Sr. D. Felipe V, y en la anterior época constitucional tuvo efecto: conveniente es restablecerla consultando al bien de estas provincias y al de todas las de la Nacion.

Pero no basta esto: es menester mientras se reorganiza la administracion del país, crear otra provisional: el ensayo hecho en Guipúzcoa ofrece buenos resultados: la eleccion de una comision económica y consultiva debe hacerse estensiva á las provincias de Alava y Vizcaya para que de este modo se asegure la recaudacion, distribucion é inversion de los fondos públicos, y pueda consultarse á las necesidades políticas y materiales de los pueblos.

Estas consideraciones me hacen someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto. Vitoria 29 de octubre de 1841. Facundo Infante.

DECRETO

Siendo indispensable reorganizar la administracion de las provincias Vascongadas por las razones que me habeis espuesto, del modo que exige el interés público, y el principio de la unidad constitucional, sancionado en la ley de 25 de octubre de 1839, como Regente del Reino, en nombre y durante la menor edad de S. M. la reina doña Isabel II. vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los corregidores políticos de Vizcaya y de Guipúzcoa tomarán la denominacion de gefes superiores políticos.

Art. 2.º El ramo de proteccion y seguridad pública en las tres provincias Vascongadas estará cometido esclusivamente á los gefes políticos y á los alcaldes y fieles, bajo su inspeccion y vigilancia.

Art. 3.º Los ayuntamientos se organizarán con arreglo á las leyes y disposiciones generales de la monarquía, verificándose las elecciones el mes de diciembre de este año, y tomando posesion los elegidos en 1.º de enero de 1842.

Art. 4.º Habrá diputaciones provinciales nombradas con arreglo al artículo 69 de la constitucion y á las leyes y disposiciones dictadas para todas las provincias, que sustituirán á las diputaciones generales, juntas generales y particulares de las Vascongadas. La primera eleccion se verificará tan luego como el gobierno determine.

Art. 5.º Para la recaudacion, distribucion é inversion de los fondos públicos hasta que se ve-

risque la instalacion de las diputaciones provinciales, habrá en cada provincia una comision económica, compuesta de cuatro individuos nombrados por el gefe político, que la presidirá con voto. Esta comision será tambien consultiva para los negocios en que el gefe político lo estime conveniente.

Art. 6.º Las diputaciones provinciales ejercerán las funciones que hasta aquí han desempeñado en las provincias Vascongadas las diputaciones y juntas forales y las que para las elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y de provincia, y ayuntamientos les confían las leyes generales de la nacion. Hasta que estén instaladas, los jefes políticos desempeñarán todas sus funciones á excepcion de la intervencion en las elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.

Art. 7.º La organizacion judicial se nivelará en las tres provincias al resto de la Monarquía. En la de Alava se llevará á efecto la division de partidos prevenida en orden de 7 de setiembre de este año; y para la de Vizcaya se hará inmediatamente la demarcacion de partidos judiciales.

Art. 8.º Las leyes, las disposiciones del Gobierno y las providencias de los tribunales se ejecutarán en las provincias Vascongadas sin ninguna restriccion, asi como se verifica en las demas provincias del reino.

Art. 9.º Las aduanas desde 1.º de diciembre de este año, ó antes si fuese posible, se colorarán en las costas y fronteras, á cuyo efecto se establezcan, además de las de S. Sebastian y Pasages, donde ya existen, en Irun, Fuenterrabia, Guetaria, Deva, Bermeo, Pleacia y Bilbao.

Art. 10.º Los ministerios de Gracia y Justicia, Gobernacion y Hacienda, adoptarán las medidas convenientes á la entera ejecucion de este decreto. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—En Vitoria á 29 de octubre de 1841.—A. D. Facundo Infante.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sermo. Sr.: La rebelion infausta que ha estallado en diferentes puntos de la nacion ha dado á conocer la criminal tibieza ó pronunciada deslealtad de muchos funcionarios públicos que infieles á sus juramentos han consentido ó auxiliado este horrendo delito.

Los empleados que han faltado á sus deberes y arrastrados por la ambicion ó por otra causa mas innoble han favorecido directa ó indirectamente la rebelion, son indignos de conservar un puesto que han vendido perdidamente.

La defensa de la constitucion y las leyes, la ejecucion de las reformas saludables que se han emprendido, la moralidad de los actos de la administracion, la prosperidad del pais, el orden público, el sistema adoptado para promover las grandes reformas que demandan las necesidades de la nacion, reclaman una medida vigorosa que ponga á salvo los grandes intereses que se han confiado al gobierno. Sin celo, sin convicciones, sin obediencia y una firme adhesion de los funcionarios á los principios constitucionales, es muy difícil, si no imposible, plantear todo sistema político, y mucho menos poner en ejecucion las grandes y útiles reformas, que interesando á la mayoría de la nacion, han de consolidar las instituciones que felizmente nos rigen.

Convencido el ministro que tiene la honra de elevar á V. A. esta esposicion que los empleados de todos los ramos de la administracion que haya faltado á sus obligaciones y juramentos en las provincias Vascongadas y Navarra, ó en cualquiera otro punto donde ha estallado la rebelion, no deben ser repuestos ni considerados como tales empleados, tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. A. el adjunto decreto. Madrid 25 de octubre de 1841.—Sermo. Sr.—B. L. M. de V. A., Antonio Gonzalez.

DECRETO.

Por las razones espuestas y conformándome con el parecer del consejo de ministros, como Regente del reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la reina doña Isabel II, ven-

Art. 1.º Todos los empleados ausentes civiles y militares que hayan tomado parte en la rebelion del presente mes de octubre ó la hayan reconocido directa ó indirectamente quedan privados de empleo, sueldo; honores y condecoraciones.

Art. 2.º La privacion de empleo, sueldo, honores y condecoraciones debe entenderse sin perjuicio de las penas á que se hayan hecho acreedores con arreglo á las leyes.

Art. 3.º Los empleados que no hayan salido del reino quedan separados de sus destinos y sujetos á las penas á que les impongan los tribunales competentes. Se exceptúan de esta disposicion los que hayan obtenido indulto. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. Vitoria 27 de octubre de 1841.—Presidente del Consejo de Ministros.

La Gaceta de ayer contiene dos decretos nombrando capitanes generales de los distritos militares de Navarra á D. Joaquin Ayerve y de Valencia á D. Pedro Chacon.

Por resolucion de S. A. el Regente del Reino de 28 de octubre último, ha sido promovido al de brigadier de infantería de Gerona D. Juan Ametller.

El gobernador capitán general de la isla de Cuba comunica en 20 de setiembre último que aquella capital y demas puntos de la misma continúan disfrutando de tranquilidad.

LA ASIGNACION.

La indicacion que en la última hora de nuestro número del viernes hicimos acerca de la pension de María Cristina, es hoy justificada en la parte oficial de la Gaceta.

Escusado es decir que con dificultad hubiera podido el Sr. Gonzalez aconsejar al Rejente un decreto mas popular y oportuno, del que en cortas líneas verán nuestros lectores á continuacion. No reconociendo María Cristina la legitimidad ni los actos de las Cortes de 1841, no habrá de extrañar que quede sin efecto el que le asigna los tres millones y pico de reales...

DECRETO.

Atendiendo á justas consideraciones políticas y fundados motivos de conveniencia pública, como Rejente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y con acuerdo del consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente.

Se suspende por ahora, y hasta tanto que se adopta otra disposicion legal, el pago de la asignacion hecha en la ley de presupuestos á S. M. la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—Vitoria 26 de octubre de 1841.—A. D. Antonio Gonzalez, presidente del consejo de Ministros.

Hoy á la una del dia ha sido pasado por las armas al brigadier Quiroga y Frias, segun habia sido sentenciado por el consejo de guerra. La ejecucion ha tenido lugar en la pradera de Guardias, á cuyo paraje fué conducido en carretela abierta.

En la carrera ha mostrado bastante serenidad, como asimismo en el acto de arrodillarse y vendarse los ojos cuyas operaciones ha practicado el mismo.

Continúa en Bayona la medida de internacion de los refugiados españoles para los depósitos del interior.

Olonell habia llegado á Pau con otros varios de su clase y diferentes gefes.

En Tolon el 19 habia llegado la orden de disponer cuatro navios que debían hacerse á la vela dentro dos ó tres dias, designando para el caso el *Suffren*, *Marengo*, *Scipion* y *Jupiter*, creyendo algunas personas que dichos navios no saldrán del Mediterráneo, sino que pasarán á nuestras costas.

Los franceses que casi siempre son exajerados en las noticias que dan de nuestro pais, por correspondencia de Tolosa dicen que se aguarda con impaciencia el regreso del vapor *Tonnerre* que sin duda deberá llevar á su bordo sus infortunados compatriotas que se habrán encontrado en la mas crítica situacion en los puertos donde domine el partido progresista.

Dejen esos temores nuestros vecinos, pues nada ha acontecido á los sayos en ningun pais de España, en la que, á pesar de nuestros asuntos políticos se sabe respetar de veras el derecho de jentes.

Algunos periódicos de esta corte con referencia á otros de Paris, han puesto en duda la veracidad de Mr. Salvandi; podemos asegurar que el embajador frances no ha recibido ninguna contraorden segun se suponía, y cremos que dentro de poco se pondrá en marcha para esta corte con mejores ideas sobre nuestra situacion, de las que tenia antes de la factiosa tentativa cuyo desenlace ha demostrado la fuerza y la legalidad de nuestro gobierno.

Los periódicos y correspondencia de Aragon, Andalucía y Cataluña que acabamos de recibir nos hacen ver que en todas partes se acogen con placer las noticias de la pacificacion completa y terminacion de los sucesos de las provincias vascongadas. La tranquilidad mas completa reina en todos los puntos de la Península, inclusa Barcelona.

A ULTIMA HORA.

Las noticias que tenemos hoy de Paris son del 27, y de Londres del 25, alcanzando las de la frontera hasta el 31, pero las teniamos anoche ya de igual fecha por extraordinario.

Lleno ya nuestro número con los materiales precisos ya ayer no pudieron caber en la sola hoja que pudimos publicar, no es dable ocuparnos del interesante contenido de los numerosos periódicos y correspondencia particular que hemos recibido. Lo reservamos para mañana, limitándonos á decir que con muy cortas escepciones, se pronuncia la prensa estrangera en favor de nuestra causa siendo tal la reaccion de la opinion pública en Francia, que hasta periódicos imparciales y conservadores defienden á nuestro gobierno, y á nuestro embajador en Paris.

Por carta del cuartel general sabemos que se han formado dos cuerpos de ejército, el uno en Navarra á las órdenes del general Ayerve y el otro en las provincias Vascongadas á las del general Alcaid. Las tropas pasaban ya á ocupar cantones mas cómodos, á excepcion de las que van á la línea de Francia. El 31 salieron siete batallones para el Bastan. Tambien los franceses han acercado á la frontera cuatro regimientos.

En comunicacion fidedigna de Perpiñan se nos informa que se acercan así mismo algunos regimientos á aquella frontera oriental; indicándose por motivo la situacion de Barcelona: tampoco nuestras fronteras quedarán desguarnecidas, aunque no inspira el menor cuidado el movimiento de tropas francesas.

Segun noticias que tenemos de Barcelona del 30 por correspondencia particular, opinamos que aquella junta conoce la gravedad del paso dado acerca de la ciudadela. Los comisionados que se despacharon al encuentro del señor capitán general Van-Halen parece que tienen encargo de llegarse en caso necesario hasta el cuartel general del ilustre regente para pedir su venia y aprobacion. Cuando todo entra en el estado normal esperamos que no dará la industriosa Barcelona, motivo de disgusto; siendo indudable que en cualquiera evento hará el gobierno con energia obedecer sus órdenes y respetar la ley.

Editor Responsable.—D. Negrete